Firmado digitalmente por VALVERDE GONZALES Manuel Enrique FAU 20606497483 hard
Cargo: Director De La Direccion Tecnico Normativa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.01.2024 17:25:05 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 08 de Enero del 2024

OFICIO N° D000002-2024-JUS/PGE-DTN

Señor
WALTHER E. VILCA VILCA
Procurador Público Municipal
Municipalidad Distrital de El Algarrobal
Av. Principal S/N, Km, 15, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua
procuraduria.mdea@gmail.com
Presente. -

Asunto : Consulta sobre celebración de acto jurídico posterior a sentencia

Referencia : a) Oficio N.º 107-2023-PP/MDEA (15.11.2023)
b) Proveído N.º D000254-2023-JUS/PGE-PE-UFAT (23.11.2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis saludos y, a la vez, dar atención al documento de la referencia a), mediante el cual, su despacho solicita se informe respecto a los alcances del numeral 15.10 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326[1], en relación a si [el procurador público municipal] requiere previamente de autorización para suscribir el acto jurídico posterior a sentencia, que funcionario autoriza su suscripción y que parámetros debe contener el informe del procurador.

Al respecto, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N.° 1326, la Procuraduría General del Estado (PGE), como ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE), es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos, conforme al mandato constitucional contenido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Legislativo N.° 1326, la PGE tiene entre sus funciones absolver consultas en materia de defensa jurídica del Estado. Por su parte, la Dirección Técnico Normativa (DTN) es el órgano de línea encargado de emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcance o interpretación de normas que coadyuven a la defensa jurídica del Estado.

Además, de acuerdo al literal b) del artículo 29 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la PGE[2], la DTN tiene entre sus funciones «Brindar asesoramiento técnico jurídico, absolver consultas y formular opinión a otras entidades públicas en materia de defensa jurídica».

[1] Aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS.
[2] Aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2020-JUS.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do e ingresando la siguiente clave: MNSEWBI "

En línea con lo anterior, debe precisarse que las opiniones emitidas por la DTN están referidas a la aplicación, alcance o interpretación de la normativa del SADJE, conforme a sus funciones establecidas en el ROF de la PGE —las mismas que se formulan desde una perspectiva general y sin referencia a asuntos o situaciones concretas o específicas, ni relacionadas a aspectos de carácter operativo—; así como a lo dispuesto por el artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no teniendo carácter vinculante; sin perjuicio de que se establezca expresamente su vinculatoriedad, conforme a las normas del SADJE.

En atención a ello, respecto a las funciones de los procuradores públicos, es importante indicar el numeral 15.10 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, establece que consentida o ejecutoriada la sentencia, el procurador público se encuentra facultado para arribar a un acuerdo con el acreedor o beneficiario para condonar la obligación que esta contiene, novarla, prorrogar el plazo para su cumplimiento, convenir una dación en pago o reputar el pago a capital y dar por cancelada la deuda y, en general, celebrar cualquier acto jurídico destinado a regular o modificar la forma o modo del cumplimiento de la sentencia; para lo cual se tiene en consideración lo siguiente:

> *«1. Contar previamente con un informe de el/la procurador/a público/a que se encuentra a cargo del proceso, en donde concluya que los términos del arreglo son beneficiosos para el Estado, el cual es puesto en conocimiento de el/la secretario/a general de la entidad o quien haga sus veces».*

En ese contexto, es preciso señalar que el numeral 39.10 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, señala que el procurador tiene como función realizar las acciones administrativas tendientes a viabilizar el pago de sentencias judiciales que tengan la calidad de cosa juzgada.

Ahora bien, el Estado como ente abstracto no puede actuar por sí mismo, sino que lo hace mediante autoridades o funcionarios que lo representan. Siendo así, por mandato constitucional y conforme lo señala la normativa del SADJE, **la defensa jurídica de los intereses del Estado, debe ser ejercida por los procuradores públicos**.

Así lo establece también expresamente el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N.º 1326, al prescribir que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional; por lo que, con el fin de dotarlo de poderes suficientes para el cumplimiento eficiente de esta función, añade inmediatamente que, por su sola designación, **le son aplicables al procurador público las disposiciones que corresponden al representante legal o apoderado judicial, en lo que sea pertinente**, en salvaguarda de los intereses de su entidad**.**

En ese sentido, se infiere que los procuradores públicos pueden ejercer las acciones legales que correspondan —como arribar a un acuerdo con el acreedor o beneficiario

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do *e ingresando la siguiente clave: MNSEWBI "*

conforme a lo regulado en el numeral 15.10 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326—, para lo cual, se deberá emitir un informe dirigido a la Secretaría General de la Entidad —o quien haga sus veces—, sobre los términos del arreglo y los beneficios que conllevaría a la entidad.

Si bien es cierto que la norma expresamente no señala que para tal fin —sobre actos posteriores a una sentencia firme— el procurador público necesite una autorización expresa del titular de la entidad; no obstante ello, como tales actos pueden implicar la disposición de situaciones jurídicas sustantivas —como contraer obligaciones o condonar las mismas, entre otros actos materiales—, lo recomendable es que el procurador público obtenga tal autorización de manera clara y concreta, puesto que dichas decisiones van a repercutir en aspectos presupuestales o de otra naturaleza de la institución que defiende.

Por otro lado, sobre los parámetros que debe contener el informe que elabore el procurador público, sin duda que debe ser claro y preciso en cuanto concierne a los términos de los acuerdos a los que se pretende arribar y que sustente la ventaja o el menor perjuicio para la entidad.

Por último, sin perjuicio de lo indicado, se hace de su conocimiento que esta Dirección elevará un informe a la Alta Dirección de la PGE sobre el tema materia de consulta, con la finalidad de que se adopte una posición institucional al respecto

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES
DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA
DIRECCION TECNICO NORMATIVA

cc.:

- Procurador General del Estado
- Gerencia General de la Procuraduría General del Estado
- Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la PGE
- Dirección de Información y Registro de la PGE
- Oficina de Control Funcional de la PGE
- Oficina de Asesoría Jurídica de la PGE

MEVG/cos/ifsl

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do e ingresando la siguiente clave: MNSEWBI "